

San Carlos de Bariloche, 29 de julio de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados caratulados '[T.T.M.F.]' S/ NOMBRE -SUPRESIÓN DE APELLIDO-S/ SUMARÍSIMO EXPTE. N° BA-02865-F-2025.-

RESULTA: Que en fecha 17/11/25 se presenta la joven [M.F.T.T.], con el patrocinio letrado de la Dra. Julieta Blanco y del Dr. Juan Mandagaran, solicitando la supresión del apellido "[T.]".-

Acompaña documental, ofrece prueba y funda en derecho.-

Que conforme surge de la partida de nacimiento acompañada, la actora nació el día [FECHA_ACTOR_1], siendo hija de [L.T.] y [M.L.T.].-

La joven refiere que sus padres se separaron siendo ella una bebé, en un contexto de violencia física y psicológica hacía su madre y hacia la actora, por parte de su progenitor, siendo desde entonces criada por su madre y su abuela materna.-

Afirma haberse mudado desde Buenos Aires a Bariloche junto a su madre y abuela en el año 2008 y a partir de entonces, cuando ya contaba con [EDAD_ACTOR_1], expresa que comenzó a omitir identificarse con el apellido "[T.]", utilizando únicamente el apellido de su madre "[T.]" como propio.-

Refiere que el Sr. [L.T.] fue un padre ausente a lo largo de toda su vida, no teniendo ningún tipo de relación ni con él ni con su familia, no interesándose nunca por su bienestar, educación y/o salud.-

Afirma no haber recibido nunca una cuota alimentaria por parte de su progenitor y haber resultado en vano la promoción de una demanda alimentaria cuando cumplió sus [EDAD_ACTOR_1], por cuanto no fue posible ubicar el domicilio del Sr. "[T.]".-

Indica que el presente año se recibirá de [LIC.] en la Universidad Pública, siendo ello de un enorme peso simbólico, por cuando será la primera generación universitaria en su hogar, expresando su deseo de que en su título universitario aparezca solo el apellido materno con el que se siente identificada.-

La joven resalta que el apellido "[T.]" no la identifica, ya que le recuerda a una persona que en nada ha influido en su formación como persona y con la que no ha tenido contacto en su vida, habiendo construido hasta la actualidad, su identidad dinámica y digital con el apellido de su madre, quien la ha acompañado a lo largo de toda su vida.-

Que la joven ha acompañado al escrito de demanda, un informe elaborado por su psicóloga Lic. Carolina Serradell, de cuyo contenido se desprende que el el apellido del progenitor no identifica la pertenencia familiar de [M.], ni las personas que la han

acompañado en su desarrollo tanto afectivo como económico, siendo así, la supresión del apellido paterno, tendría un efecto favorable en la subjetividad de la joven.-

Para finalizar, la actora sostiene que la permanencia forzada del apellido paterno que no refleja sus vínculos reales, constituye una forma de violencia simbólica hacia su persona y a su condición de mujer, todo ello bajo la luz de los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, como el caso de la Convención de Belém do Pará y la CEDAW -Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-, en cuya Recomendación General N.º 19 establece que la violencia contra las mujeres y niñas incluye formas simbólicas que afectan su identidad y dignidad.-

Que se abrió el expediente a prueba, produciéndose la que se encuentra agregada al expediente.-

Que se cumplió con las vistas de rigor al Sr. Agente Fiscal y Registro Civil, cuyo resultado favorable se encuentra agregado al expediente, quedando entonces los autos en condiciones de resolver.

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo prevé el art. 69 CCC, el cambio de nombre puede realizarse si existen justos motivos a criterios del juez.-

En el caso de autos, [M.] ha expresado en su escrito de demanda de manera clara y genuinamente su intención de suprimir el apellido paterno, por cuanto no se identifican con él, dando fundamentos extensos y de peso suficiente como para dar andamiaje a su solicitud.

Por su parte, encuentra en el apellido de su madre "[T.]", el sentido de identificación como familia, pertenencia y núcleo de contención.-

Ello surge expresamente del informe de la Lic. Carolina Serradell de fecha 05/03/25, del que se desprenden las siguientes conclusiones profesionales: "...Podría decirse que [M.] no se identifica con su apellido paterno en tanto su "progenitor" y la familia paterna no han formado parte de su cotidianeidad ni de los hechos importantes de su vida. Las referencias a él tienen que ver con la violencia y falta de relación. Su padre forma parte de su origen y de su biografía desde la ausencia, por lo tanto no se reconoce en su identidad con el apellido paterno, dado al nacer. Sí se identifica con el apellido de su familia materna con quienes se ha criado y vinculado desde su nacimiento y a lo largo de su vida..."-.

Que los informe dirigidos al RPA, RPI y Banco Central dieron cuenta que no se registraban inhibiciones a nombre de la actora.-

Que se cumplimentó con la publicación de edictos, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente.-

Que habiéndose dado intervención al Sr. Agente Fiscal, prestó la conformidad del caso, haciendo lo propio el Registro Civil y Capacidad de las Personas en fecha 06/05/02026.-

Así las cosas, siendo el nombre un atributo esencial de la personalidad, que por norma es inmutable, pero no por ello absoluto, admitiéndose en algunos casos la modificación en tanto y en cuanto no comprometa los principios de orden y seguridad, existiendo en el caso razones suficientes que provocan menoscabo a quien lo lleva, corresponde hacer lugar al planteo efectuado.-

Entonces, teniendo en cuenta que el nombre además de tratarse de un atributo esencial y un derecho humano fundamental, la normativa convencional, constitucional y legal vigente y teniendo en especial consideración los justos motivos en los que [M.] sustenta su pretensión, habré de hacer lugar a la demanda interpuesta la misma.-

En relación al curso de las costas, serán a cargo de la parte peticionante.- Por ello

RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda por supresión de apellido paterno de [M.F.T.T.], quien en adelante y en lo sucesivo se llamará "[M.F.T.]", nacida el día [FECHA_ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1]

II) Librar oficio Ley 22172 al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires a los fines de que proceda a tomar nota de la presente y extienda la documentación pertinente, respecto de la misma, conforme su nueva designación.-

III) Regular los honorarios de la Dra. Julieta Blanco y Juan Mandagaran, patrocinantes de la parte actora, en forma conjunta e idénticas proporciones, en el equivalente a 12 JUS, conforme Art. 6, 7, y 9 de la Ley Arancelaria.

Los mismos deberán ser abonados dentro de los 10 días de notificada la parte actora en su domicilio real.-

IV) Registrar, protocolizar y notificar lo resuelto en los términos del Art. 120 del CPCC. -

LAURA M. CLOBAZ

Jueza